



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3500/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3500/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

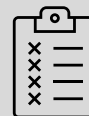
**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

**¿Qué solicitó la
parte recurrente?**



Requirió los nombres completos y nivel salarial del personal adscrito de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, bajo la contratación de* Empleados de base y/o cualquier nómina * Trabajadores de estructura * Trabajadores asignados a nóminas 8* Personal bajo el régimen de honorarios* Eventuales.

La entrega o puesta a disposición de información no accesible para el solicitante y por la entrega de información fuera del plazo establecido en la ley de la materia.



**¿Por qué se
inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, y se **DA VISTA** al órgano de control interno por notificar la respuesta fuera del plazo establecido en la Ley de la materia.

Palabras clave: Enlace electrónico, Obligaciones de Transparencia, plazo.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3500/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3500/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de **DA VISTA**, a la Secretaría de la Contraloría por notificar la respuesta fuera del plazo establecido en la Ley de la materia, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074624001386, a través de la cual solicito lo siguiente:

“Se requiere el listado de todas las personas que son facilitadores/beneficiarios del Programa Iztapalapa con Derechos Plenos 2024 solo de la Dirección General

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

Juridica, en el que se incluya nombre, fecha de alta, actividades que realizan cada uno en particular y en general y a que area se encuentran asignados.” (Sic)

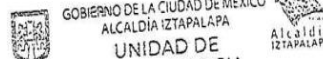
2. El once de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio DGJ/LCP/275/2024, suscrito por el líder Coordinador de Proyectos de Administración, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

La regla de operación 19. Criterios para la Integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiarias o Derechohabientes en el numeral 19.1. Las Reglas de Operación del Programa Social “Iztapalapa con Derechos Plenos 2024”, señala que la Alcaldía de Iztapalapa publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2025, el padrón de personas beneficiarias correspondiente.

En este orden de ideas podrá consultar dicho padrón con la información que solicita directamente en el portal electrónico de la alcaldía en la siguiente dirección <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html>, seleccionando la Fracción II, posteriormente elegir el año 2024 y dar click en el primer trimestre de 2024, inciso b) padrón de beneficiarios.

Opcionalmente puede obtener la información solicitada en el portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> accediendo al icono de Información pública, validando el captcha para verificar que eres humano (procedimiento que a realizar en la página web), posteriormente indicando a la Ciudad de México como ámbito de gobierno en la ventana desplegable, a continuación indicar en la ventana desplegable de institución a la Alcaldía Iztapalapa, ejercicio 2024.





Posteriormente seleccionar del menú horizontal: obligaciones generales, atención ciudadana, dar click en el recuadro azul denominado "programas sociales y apoyos".



Finalmente, se abrirá una ventana con la siguiente información: padrón de personas beneficiarias, se tendrá que elegir el trimestre de consulta deseado, buscar en el listado desplegado el programa denominado Iztapalapa con Derechos Plenos 2024 y dar click en consultar la información.



Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar a la presente y le reitero la más distinguida de mis consideraciones.

UNIDOS MEXICO

..." (Sic)

3. El cinco de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con la respuesta del Lider coordinador de proyectos de administracion de la direccion general juridica, porque remite a ligas electrónicas que marcan error, tanto en su pagina de internet como en la PNT.

Tambien está en falta porque por el tipo de respuesta que dio, debió entregarse en el termino de 5 dias, pues remite a una pagina de internet, considerandode la información como publica, con ello contradice lo establecido en el artículo 209 de la Ley de transparencia de la CDMX.

Es evidente del dolo y la opacidad con la que se maneja esa alcaldía, porque no entrega la respuesta en los plazos señalados por la ley y actuando con negligencia, dolo y mala fe, con esto la deberian sancionar como lo dice el articulo 264 fraccion I y II Ley de transparencia de la CDMX.” (sic)

4. El ocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio DGJ/LCP/336/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El treinta de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al séptimo día hábil siguiente, es decir, **el cinco de agosto, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó el listado completo de las personas que son facilitadores/beneficiarios del Programa Iztapalapa con Derechos Plenos 2024 específicamente de la Dirección General Jurídica, en el que se incluya nombre, fecha de alta, actividades que realizan tanto en lo particular como general y a que área se encuentran asignados.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través del Líder Coordinador de Proyectos de Administración dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

- Señaló que la información solicitada, puede ser consultada directamente en el portal electrónico de la Alcaldía en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gpb.mx/transparencia/articulo122.html>, .

Para lo cual deberá seleccionar la fracción II, posteriormente elegir el año 2024 y dar click en el primer trimestre del año 2024, inciso b), padrón de beneficiarios.

- Que opcionalmente la información requerida se encuentra también disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Accediendo al icono de información pública, y posteriormente indicar que requiere información de la Ciudad de México, e indicar en la ventana desplegable de la institución la Alcaldía Iztapalapa ejercicio 2024.



Posteriormente seleccionar del menú horizontal: obligaciones generales, atención ciudadana, dar click en el recuadro azul denominado "programas sociales y apoyos".



Finalmente, se abrirá una ventana con la siguiente información: padrón de personas beneficiarias, se tendrá que elegir el trimestre de consulta deseado, buscar en el listado desplegado el programa denominado Iztapalapa con Derechos Plenos 2024 y dar click en consultar la información.

PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS

Selecciona el formato

☐ Programas sociales

☒ Padrón de personas beneficiarias

Institución: Alcaldía Iztapalapa

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 122

Fracción: II D

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: ☒ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

INFORMACIÓN PÚBLICA

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 16 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Ámbito/categoría Local...	Tipo de programa (catál...	Denominación del prog...	Denominación del subp...	Hipervínculo a la inform...
2024	Local	Programas de transferencia	Ingreso Social de Emergen...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de servicios	Participación a Democrati...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de servicios	Iztapalapa con Derechos Pl...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información

Iztapalapa con Derechos Plenos 2024

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar a la presente y le reitero la más distinguida de mis consideraciones.



c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida reconoció la existencia de una falla en su portal y señaló que solicitó a la Coordinación de Informática adscrito a la Dirección General de Administración, que proceda a realizar la actualización del apartado denominado Transparencia, para efectos de poder dar respuesta puntual a la solicitud de información.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad señalando que la información le fue entregada en un formato no accesible, ya que al ingresar a los enlaces proporcionados, marcan error. Asimismo se agravio de que la respuesta fue notificada fuera del plazo debido a que la información es pública por lo que debió de ser entregada en el plazo de cinco días conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que el Sujeto Obligado en respuesta indicó que dicha información podía ser consultada tanto en su portal de transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de las siguientes ligas electrónicas:

- <http://www.iztapalapa.cdmx.gpb.mx/transparencia/articulo122.html>.
- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

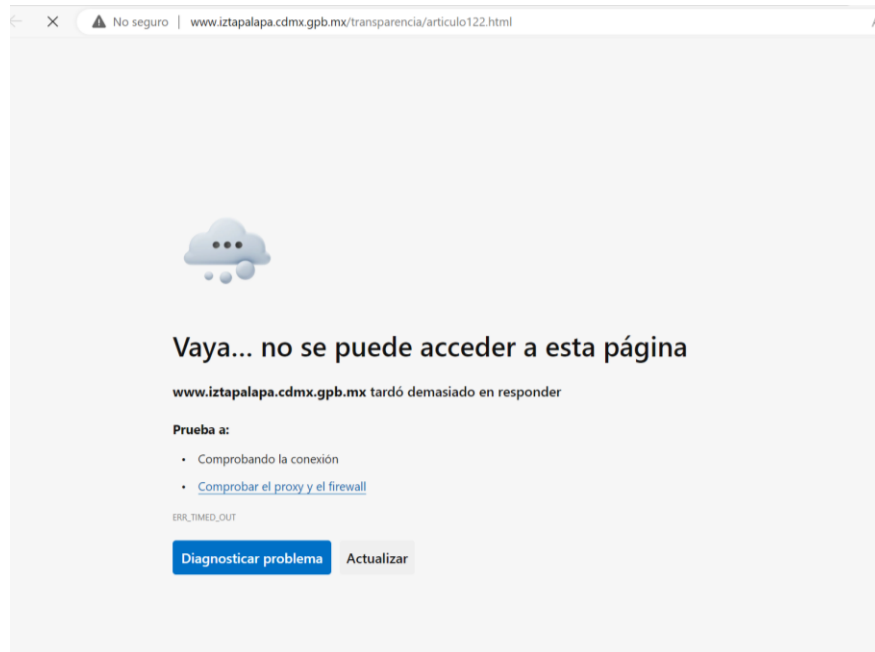
Al respecto es importante señalar al Sujeto Obligado, que de acuerdo con el Criterio 04/21⁴, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta

⁴ **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta.

Ahora bien, de la verificación realizada a la primera liga electrónica se observó que esta se encuentra dañada y no remite a la información solicitada, tal y como se muestra a continuación:

- <http://www.iztapalapa.cdmx.gpb.mx/transparencia/articulo122.html>.



Ahora bien, respecto a la segunda liga siguiendo los pasos descritos por el Sujeto Obligado se observó que no se encuentra cargado el Padrón de beneficiarios de interés del particular, tal y como se muestra a continuación:

ART. - 122 - II A - PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS

Selecciona el formato

☐ Programas sociales

☒ Padrón de personas beneficiarias

Institución: Alcaldía Iztapalapa
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 122
Fracción: II B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: ☐ Ter trimestre ☒ Segundo trimestre ☐ Terc trimestre ☐ Cuarto trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

Ver todos los campos

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ejercicio	Ámbito(catálogo): Local...	Tipo de programa (catálogo)	Denominación del prog...	Denominación del subp...	Hipervínculo a la inform...
2024	Local	Programas de transferencia	Ingreso Social de Emergentes...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de servicios	"Fortaleciendo la Democraci...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de servicios	"Iztapalapa con Derechos Pl...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de transferencia	Mujeres Estudiantes, 2024	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de transferencia	"Sistema Público de Ciudad...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de transferencia	"Iztapalapa la más deportiva...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de infraestructura...	Afianzamiento de la Cultura...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información
2024	Local	Programas de infraestructura...	Programa Social "Punto qu...	El beneficiario no pertenece...	Consulta la información

Padrón de personas beneficiarias

DETALLE

Ejercicio: 2024

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/04/2024

Fecha de término del periodo que se informa: 30/06/2024

Ámbito(catálogo): Local/Federal: Local

Tipo de programa (catálogo): Programas de servicios

Denominación del programa o subprograma: "Iztapalapa con Derechos Plenos 2024"

Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece la persona beneficiaria, en su caso: El beneficiario no pertenece a alguna denominación de Subprograma.

Personas beneficiarias: [Ver detalle](#)

Hipervínculo a la información estadística, en su caso. La información debe publicarse con perspectiva de género, es decir, desagregando la información por sexo: [Consulta la información](#)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social Dirección General de Administración Dirección General de Gobierno y Participación ciudadana Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable Dirección Ejecutiva de Cultura

Fecha de actualización: 30/06/2024

Nota

Fecha creación del registro: 20/07/2024

Fecha modificación del registro: 20/07/2024

Se encontraron 1 resultados

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Sexo (catálogo)	Género con el que
-----------	-----------------	------------------	---------------------	-----------------	-------------------

La Alcaldía Iztapalapa s...	La Alcaldía Iztapalapa s...	La Alcaldía Iztapalapa s...	Todos los Programas s...		
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--------------------------	--	--

1

modalidad a la que pertenece la persona beneficiaria, en su caso.

Personas beneficiarias [Ver detalle](#)Hipervínculo a la información estadística, en su caso. La información debe publicarse con [Consulta la información](#)

Not Found

The requested URL was not found on this server.

Por lo anterior, es claro que la respuesta no cumple con los requisitos establecidos en el Criterio 04/21, al no remitir de forma directa a la información de interés de la parte recurrente.

Ahora bien, respecto a la inconformidad referente a que la respuesta fue entregada fuera del plazo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, es importante señalar que la información de interés del particular es referente a Obligaciones de Transparencia Comunes, establecidas en la fracción II, del artículo 122 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas

en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

*r) **Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y***

Por lo que en el presente caso al observar que la parte recurrente requirió información que debe de estar disponible tanto en el portal de transparencia del Sujeto Obligado como en la SIPOT, el Sujeto Obligado debió de proporcionar la información en el plazo de cinco días hábiles tal y como lo establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En este contexto, en el presente caso la solicitud de información **fue presentada el día veintiocho de junio**, por lo que el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES**, **trascurió del primero al cinco de julio**, sin embargo, el Sujeto Obligado notificó

su respuesta hasta el día once de julio, tal y como consta en el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztapalapa	Órgano garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	28/06/2024	Fecha límite de respuesta:	11/07/2024
Folio:	092074624001386	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	28/06/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	11/07/2024	Unidad de Transparencia		

De acuerdo con lo anterior, el Sujeto Obligado no respondió a la solicitud del particular en el tiempo establecido, por lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que determine lo que en derecho corresponda.

Ante este Panorama es evidente que el Sujeto obligado, vulnero el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no atendió en sus extremos la solicitud de información, ni en el plazo establecido en la normatividad de la materia, cuando este verso en obtener información relativa a obligaciones de transparencia.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado no notificó su respuesta dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, ello en razón de que la información de interés del particular es referente a Obligaciones de Transparencia Comunes, establecidas en la fracción II, del artículo 122 de la Ley de Transparencia.

De manera que lo procedente es **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente.**

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de entregar la información en la modalidad solicitada, asimismo deberá de proporcionar los vínculos electrónicos tanto del Portal de Transparencia como de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde la parte recurrente pueda consultar directamente a la información, cumpliendo con el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268, de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.